Tunja, 09 de junio de 2026

Doctor:
JORGE MARIO IBAÑEZ
Secretario de Contratación
Gobernación de Boyacá

Asunto: Respuesta a Observaciones al pliego definitivo dentro del proceso No. CM-GB-005-2026

Ref. INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LIMITE VILLAPINZON - TURMEQUE Y TURMEQUÉ - NUEVO COLON – TIBANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Respetado Doctor Ibáñez

En atención a las observaciones presentadas por los posibles oferentes, se remite respuesta para dar continuidad con el proceso:

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELSA TORRES ARENALES**

Buenos días

Solicitamos a la entidad publicar el desglose del presupuesto oficial, independientemente de que la exigencia sea la presentación de un valor g lobal, de igual manera solicitamos aclarar si para la experiencia secundaria se ACEPTA UN CONTRATO QUE DENTRO DE SUS ACTIVIDADES INCLUYA ACTIVIDADES DE DRENAJE Y EN ESE CASO SI VA A CONSIDERAR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA APO RTADO.

RESPUESTA

En primera medida, de acuerdo los descrito por Colombia Compra Eficiente C-127-2024 y con el fin de dar claridad a la combinación y verificación de experiencia:

1. Problemas planteados

Usted realiza las siguientes preguntas:

"En un proceso de selección de concurso de méritos, específicamente para una interventoría de infraestructura de transporte, es viable, para un contrato con pluralidad de actividades con el que un oferente pretende acreditar la experiencia general del proceso, determinar el valor ejecutado por interventoría a las obras que cumplen con la experiencia requerida de conformidad con la matriz de experiencia, realizar regla de tres, tomando como valor total ejecutado el 100% del contrato de obra objeto de la interventoría, el porcentaje de obra ejecutada o actividades que si cumplen con la experiencia solicitada para finalmente determinar el valor de las actividades de interventoría que cumplen con las estipuladas en la matriz de experiencia?. ¿Es válido que la entidad, durante el proceso de evaluación realice cálculos con datos aportados por el oferente a fin de determinar el valor ejecutado por concepto de interventoría que cumplen con lo señalado en la matriz de experiencia? Por ejemplo, reglas de tres, ¿si se tienen todos los datos como valores ejecutados en los contratos de obra por ejemplo las actas de recibo del contrato de obra? ¿O que el oferente indique los porcentajes ejecutados? Para lo cual, se debería asumir que el valor de interventoría corresponde a un porcentaje del valor de la obra y que, a su vez, este porcentaje es igual para todas las actividades del contrato, es decir para las que cumplen con la matriz de experiencia y para las que no. ¿Es viable realizar esta operación en un contrato de interventoría que incluyó la interventoría a varios contratos de obra o proyectos de manera independiente? ¿Se puede hacer a un solo contrato con varias actividades? ¿Es obligación del oferente, presentar los respectivos documentos expedidos por la entidad contratante en donde se especifique el valor de la interventoría que cumple con el literal A del numeral 10.1.1 - CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del documento base en contratos con pluralidad de actividades? ¿Cuándo un solo contrato de interventoría presentado para acreditar la experiencia general incluye actividades que cumplen y otras que no con la matriz de experiencia es deber de la entidad descontar las que no cumplen? En caso que no se especifiquen los valores ejecutados por concepto de interventoría para cada actividad se debe requerir al oferente teniendo claro que al tener que presentar un documento adicional con dichos valores no se puede tener en cuenta el contrato para asignación de puntaje?".

Respuesta

Conforme a la interpetación de las reglas generales del sistema de compras públicas, es importante destacar qué tratamiento debe otorgarse en la evaluación, a los supuestos en los que un proponente pretende cumplir el requisito de experiencia con contratos que involucraron la ejecución de pluralidad de actividades. En tal perspectiva, debe determinarse si la totalidad de las actividades ejecutadas son susceptibles de ser tenidas en cuenta para cumplir el requisito de experiencia establecido en la matriz 1. Esto considerando que puede que existan actividades que, sin perjuicio de que hayan sido efectivamente ejecutadas por el proponente, no correspondan materialmente con las

actividades a las que se refieren los requisitos de experiencia exigibles en aplicación de la matriz 1, cuestión que debe ser tenida en cuenta para su valoración.

En ese sentido, de conformidad con el literal A del numeral 10.1.1 los contratos que sean aportados por un proponente deben dar cuenta de la ejecución de las actividades establecidas como requisitos de experiencia general y específica. Sin embargo, conforme a lo dicho en el párrafo precedente, cuando el contrato aportado para cumplir el requisito contiene actividades relacionadas con la experiencia exigida, y otras que no, la entidad debe fraccionar la evaluación de la experiencia a efectos de solo tener en cuenta lo atinente a la parte del objeto contractual que sí cumple con el requisito habilitante, empleando para tal fin los documentos soporte allegados por el proponente. Esta tesis fue expuesta por la Agencia en el Concepto 2201913000007824 del 21 de octubre de 2019, al cual se le dio alcance mediante el Concepto C-531 del 21 de agosto de 2020, expedido en relación con los "Documentos Tipo – Versión 2" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, respecto al fraccionamiento de la valoración de la experiencia acreditada con contratos con pluralidad de actividades, regla que también es aplicable al documento tipo de concurso de méritos de interventoría de infraestructura de transporte.

En tales términos, se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades de las cuales solo algunas cumplen con el requisito de experiencia, debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible según la matriz 1 y el literal A del numeral 10.1.1 del documento base. De otra parte, esta Agencia considera que el mismo razonamiento, según el cual la evaluación de la experiencia acreditada mediante un contrato con variadas actividades debe ser fraccionada en función de las actividades que sí se ajustan a las características de la experiencia exigida, es aplicable en lo relacionado a los requisitos de experiencia en términos de dimensionamiento.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene una postura clara frente a la forma en que se acredita la experiencia cuando se ejecutan varias actividades y algunas de ellas no se relacionan con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia", por lo que se considera necesario y oportuno concretar dicha regla. Esto para determinar la conducta de las entidades ante estas circunstancias, y, por tanto, evitar confusiones o dobles interpretaciones en la aplicación del documento base.

Asimismo, es bueno señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones de los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, su uso no exime a las entidades estatales de utilizar la normatividad y la jurisprudencia que resulte aplicable al respectivo proceso de contratación. También, dicho pliego precisa que "[…] este documento tipo no aplica a las interventorías de los contratos de que trata la Ley 1508 de 2012, esto es, para la Asociaciones Público Privadas, debido a la naturaleza y especialidad de dichos contratos".

En todo caso, debe destacarse que, sin perjuicio de la competencia de esta Agencia para la expedición de documentos tipos otorgada por la Ley 2022 de 2020, son las entidades estatales encargadas de aplicarlos quienes deben analizar el objeto que pretenden contratar, para determinar si el mismo es subsumible dentro de alguna actividad cobijada por un documento tipo, y si los certificados de experiencia allegados con las actividades ejecutadas por un proponente cumplen con lo establecido en la "Matriz 1 – Experiencia", ya sea de forma parcial o total. Al respecto, las especificaciones y particularidades del objeto a contratar, así como su relación de correspondencia con lo señalado en la matriz 1, indicarán si el certificado de experiencia cumple con lo establecido o, si es del caso, revisar si alguna(s) de las actividades ejecutadas debe(n) tenerse en cuenta por parte de la entidad.

Por lo demás, en los términos del numeral 3.8.1 del pliego, es necesario considerar las reglas de subsanabilidad del concurso de méritos. En consecuencia, "[…] Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente".

Dentro de este marco, la entidad contratante definirá en cada caso concreto lo atinente a la evaluación de las ofertas respecto a las hipótesis objeto de consulta. Al tratarse de un análisis que debe realizarse en el procedimiento contractual específico, la Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. De esta manera, cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones.

Se aclara que para la experiencia especifica corresponde al 60% del valor PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación; el presente proceso de contratación es el de interventoria.

Ahora bien, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para acreditación de experiencia combinada y los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente.

Es importante aclarar que, en los documentos tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura, cuando se soliciten varias experiencias en virtud de la combinación de estas, para la acreditación de la experiencia exigida en las actividades secundarias, si la Entidad desagrega el valor de las actividades, la comprobación de la experiencia de los componentes que están supeditados a un porcentaje del

presupuesto oficial se realizará de acuerdo con el valor de cada actividad secundaria. En este último caso, la Entidad Estatal indicará en este literal el valor del presupuesto oficial que corresponde a cada uno, es decir, no es posible solicitar o acreditar experiencia para actividades accesorias en función de la totalidad del presupuesto oficial del proceso de concurso de méritos, en caso de que la Matriz 1 no estipule alguna condición especial que la entidad deba atender.

Dicho lo anterior, para acreditar la experiencia, el porcentaje del 60% debe calcularse respecto del valor del capítulo 3. **CONSTRUIR OBRAS DE DRENAJE Y ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN** del presupuesto oficial del contrato de obra; en cuantía proporcional al porcentaje total fijado para la interventoria que para este caso corresponde al 6,54%.
Tenga en cuenta que el valor del capítulo asciende a la suma de $26.131.936.968,82, que el 60% corresponde a $15.679.162.181,29 y es el que deberá tomar en proporción a la interventoria, expresado en SMMLV.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HACE INGENIEROS SAS

De acuerdo con las reglas de participación dispuestas en el documento base, nos permitimos presentar las siguientes solicitudes de aclaración:

1. **SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (1)**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de los requisitos de experiencia establecidos en el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** - 6.8.2 del Pliego de Condiciones, en aplicación de los principios de transparencia, objetividad, selección objetiva, legalidad, confianza legítima y correcta evaluación de las ofertas.

RESPECTO DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (1)

En el documento se establece la actividad secundaria relacionada con la "*Interventoría a proyectos de construcción o reconstrucción o ampliación o reforzamiento estructural o mantenimiento o rehabilitación de obras de drenaje asociada a la infraestructura de transporte*", incorporando adicionalmente un cuadro en el que se discriminan actividades, cantidades y valores correspondientes a obras de drenaje.

Sobre este particular, solicitamos a la Entidad aclarar si dicha discriminación presupuestal corresponde a:

- ¿Es la justificación técnica mediante la cual la Entidad sustenta la necesidad de exigir experiencia relacionada con obras de drenaje asociadas a infraestructura de transporte? o

- ¿Es un criterio que será utilizado para la acreditación o validación de la experiencia específica exigida dentro del proceso de selección.

Lo anterior, toda vez que del contenido actual del pliego no resulta claro si la discriminación de actividades y valores constituye únicamente un soporte técnico de la necesidad contractual o si tendrá incidencia directa en la evaluación de la experiencia aportada por los proponentes.

RESPECTO DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El pliego establece:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del Presupuesto Oficial (PO) del presente proceso de contratación".

Frente a esta condición, solicitamos a la Entidad precisar expresamente aclarar si el porcentaje del sesenta por ciento (60%) debe calcularse respecto de:

- El Presupuesto Oficial del contrato de interventoría objeto del presente proceso; o
- El Presupuesto Oficial del contrato de obra que será objeto de interventoría.

Consideramos necesaria esta precisión, dado que la redacción actual únicamente hace referencia al "Presupuesto Oficial del presente proceso de contratación", sin indicar expresamente si se refiere al valor del contrato de interventoría o al valor de la obra intervenida dado la relación de valores de obra que antecede el requisisto.

Ahora, solicitamos aclarar además que en caso de que la experiencia aportada corresponda a contratos de interventoría que incluyan dentro de su alcance actividades de drenaje asociadas a infraestructura de transporte, solicitamos aclarar si para verificar el cumplimiento del requisito del 60% del Presupuesto Oficial:

- ¿Se tendrá en cuenta el valor total del contrato de interventoría acreditado? O
- ¿Se verificará exclusivamente el valor asociado a las actividades de drenaje contenidas dentro de dicho contrato?

ENTENDEMOS QUE LA INTERPRETACIÓN CORRECTA CORRESPONDE A LA PRIMERA ALTERNATIVA, es decir, que DEBE CONSIDERARSE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA APORTADO, siempre que dentro de su alcance se encuentren comprendidas las actividades exigidas por la Entidad.

Lo anterior por cuanto el presente proceso se estructura bajo los **DOCUMENTOS TIPO PARA CONCURSOS DE MÉRITOS – VERSIÓN 3**, los cuales permiten acreditar la experiencia a partir del alcance contractual ejecutado, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 literal A de dichos documentos, cuyas reglas constituyen condiciones inalterables y de obligatorio cumplimiento para la Entidad.

Por tal razón, agradeceríamos a la Entidad confirmar expresamente esta interpretación, con el fin de evitar diferentes entendimientos entre los proponentes y garantizar criterios uniformes de evaluación.

Finalmente, esta consulta se formula en observancia de los principios de transparencia, objetividad, selección objetiva, igualdad, legalidad y confianza legítima, buscando asegurar la correcta estructuración de las ofertas y una adecuada evaluación de las mismas por parte de la Entidad.

RESPUESTA

En primera medida, de acuerdo los descrito por Colombia Compra Eficiente C-127-2024 y con el fin de dar claridad a la combinación y verificación de experiencia:

2. Problemas planteados

Usted realiza las siguientes preguntas:

"En un proceso de selección de concurso de méritos, específicamente para una interventoría de infraestructura de transporte, es viable, para un contrato con pluralidad de actividades con el que un oferente pretende acreditar la experiencia

general del proceso, determinar el valor ejecutado por interventoría a las obras que cumplen con la experiencia requerida de conformidad con la matriz de experiencia, realizar regla de tres, tomando como valor total ejecutado el 100% del contrato de obra objeto de la interventoría, el porcentaje de obra ejecutada o actividades que si cumplen con la experiencia solicitada para finalmente determinar el valor de las actividades de interventoría que cumplen con las estipuladas en la matriz de experiencia?. ¿Es válido que la entidad, durante el proceso de evaluación realice cálculos con datos aportados por el oferente a fin de determinar el valor ejecutado por concepto de interventoría que cumplen con lo señalado en la matriz de experiencia? Por ejemplo, reglas de tres, ¿si se tienen todos los datos como valores ejecutados en los contratos de obra por ejemplo las actas de recibo del contrato de obra? ¿O que el oferente indique los porcentajes ejecutados? Para lo cual, se debería asumir que el valor de interventoría corresponde a un porcentaje del valor de la obra y que, a su vez, este porcentaje es igual para todas las actividades del contrato, es decir para las que cumplen con la matriz de experiencia y para las que no. ¿Es viable realizar esta operación en un contrato de interventoría que incluyó la interventoría a varios contratos de obra o proyectos de manera independiente? ¿Se puede hacer a un solo contrato con varias actividades? ¿Es obligación del oferente, presentar los respectivos documentos expedidos por la entidad contratante en donde se especifique el valor de la interventoría que cumple con el literal A del numeral 10.1.1 - CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del documento base en contratos con pluralidad de actividades? ¿Cuándo un solo contrato de interventoría presentado para acreditar la experiencia general incluye actividades que cumplen y otras que no con la matriz de experiencia es deber de la entidad descontar las que no cumplen? En caso que no se especifiquen los valores ejecutados por concepto de interventoría para cada actividad se debe requerir al oferente teniendo claro que al tener que presentar un documento adicional con dichos valores no se puede tener en cuenta el contrato para asignación de puntaje?".

Respuesta

Conforme a la interpetación de las reglas generales del sistema de compras públicas, es importante destacar qué tratamiento debe otorgarse en la evaluación, a los supuestos en los que un proponente pretende cumplir el requisito de experiencia con contratos que involucraron la ejecución de pluralidad de actividades. En tal perspectiva, debe determinarse si la totalidad de las actividades ejecutadas son susceptibles de ser tenidas en cuenta para cumplir el requisito de experiencia establecido en la matriz 1. Esto considerando que puede que existan actividades que, sin perjuicio de que hayan sido efectivamente ejecutadas por el proponente, no correspondan materialmente con las actividades a las que se refieren los requisitos de experiencia exigibles en aplicación de la matriz 1, cuestión que debe ser tenida en cuenta para su valoración.

En ese sentido, de conformidad con el literal A del numeral 10.1.1 los contratos que sean aportados por un proponente deben dar cuenta de la ejecución de las actividades establecidas como requisitos de experiencia general y específica. Sin embargo, conforme

a lo dicho en el párrafo precedente, cuando el contrato aportado para cumplir el requisito contiene actividades relacionadas con la experiencia exigida, y otras que no, la entidad debe fraccionar la evaluación de la experiencia a efectos de solo tener en cuenta lo atinente a la parte del objeto contractual que sí cumple con el requisito habilitante, empleando para tal fin los documentos soporte allegados por el proponente. Esta tesis fue expuesta por la Agencia en el Concepto 2201913000007824 del 21 de octubre de 2019, al cual se le dio alcance mediante el Concepto C-531 del 21 de agosto de 2020, expedido en relación con los "Documentos Tipo – Versión 2" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, respecto al fraccionamiento de la valoración de la experiencia acreditada con contratos con pluralidad de actividades, regla que también es aplicable al documento tipo de concurso de méritos de interventoría de infraestructura de transporte.

En tales términos, se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades de las cuales solo algunas cumplen con el requisito de experiencia, debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible según la matriz 1 y el literal A del numeral 10.1.1 del documento base. De otra parte, esta Agencia considera que el mismo razonamiento, según el cual la evaluación de la experiencia acreditada mediante un contrato con variadas actividades debe ser fraccionada en función de las actividades que sí se ajustan a las características de la experiencia exigida, es aplicable en lo relacionado a los requisitos de experiencia en términos de dimensionamiento.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene una postura clara frente a la forma en que se acredita la experiencia cuando se ejecutan varias actividades y algunas de ellas no se relacionan con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia", por lo que se considera necesario y oportuno concretar dicha regla. Esto para determinar la conducta de las entidades ante estas circunstancias, y, por tanto, evitar confusiones o dobles interpretaciones en la aplicación del documento base.

Asimismo, es bueno señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones de los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, su uso no exime a las entidades estatales de utilizar la normatividad y la jurisprudencia que resulte aplicable al respectivo proceso de contratación. También, dicho pliego precisa que "[…] este documento tipo no aplica a las interventorías de los contratos de que trata la Ley 1508 de 2012, esto es, para la Asociaciones Público Privadas, debido a la naturaleza y especialidad de dichos contratos".

En todo caso, debe destacarse que, sin perjuicio de la competencia de esta Agencia para la expedición de documentos tipos otorgada por la Ley 2022 de 2020, son las entidades estatales encargadas de aplicarlos quienes deben analizar el objeto que pretenden contratar, para determinar si el mismo es subsumible dentro de alguna actividad cobijada por un documento tipo, y si los certificados de experiencia allegados con las

actividades ejecutadas por un proponente cumplen con lo establecido en la "Matriz 1 – Experiencia", ya sea de forma parcial o total. Al respecto, las especificaciones y particularidades del objeto a contratar, así como su relación de correspondencia con lo señalado en la matriz 1, indicarán si el certificado de experiencia cumple con lo establecido o, si es del caso, revisar si alguna(s) de las actividades ejecutadas debe(n) tenerse en cuenta por parte de la entidad.

Por lo demás, en los términos del numeral 3.8.1 del pliego, es necesario considerar las reglas de subsanabilidad del concurso de méritos. En consecuencia, "[…] Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente".

Dentro de este marco, la entidad contratante definirá en cada caso concreto lo atinente a la evaluación de las ofertas respecto a las hipótesis objeto de consulta. Al tratarse de un análisis que debe realizarse en el procedimiento contractual específico, la Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. De esta manera, cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones.

Se aclara que para la experiencia especifica corresponde al 60% del valor PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación; el presente proceso de contratación es el de interventoria.

Ahora bien, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para acreditación de experiencia combinada y los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente.

Es importante aclarar que, en los documentos tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura, cuando se soliciten varias experiencias en virtud de la combinación de estas, para la acreditación de la experiencia exigida en las actividades secundarias, si la Entidad desagrega el valor de las actividades, la comprobación de la experiencia de los componentes que están supeditados a un porcentaje del presupuesto oficial se realizará de acuerdo con el valor de cada actividad secundaria. En este último caso, la Entidad Estatal indicará en este literal el valor del presupuesto oficial que corresponde a cada uno, es decir, no es posible solicitar o acreditar experiencia para actividades accesorias en función de la totalidad del presupuesto oficial del proceso de concurso de méritos, en caso de

que la Matriz 1 no estipule alguna condición especial que la entidad deba atender.

Dicho lo anterior, para acreditar la experiencia, el porcentaje del 60% debe calcularse respecto del valor del capítulo 3. **CONSTRUIR OBRAS DE DRENAJE Y ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN** del presupuesto oficial del contrato de obra; en cuantía proporcional al porcentaje total fijado para la interventoria que para este caso corresponde al 6,54%.
Tenga en cuenta que el valor del capítulo asciende a la suma de $26.131.936.968,82, que el 60% corresponde a $15.679.162.181,29 y es el que deberá tomar en proporción a la interventoria, expresado en SMMLV.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS

De la lectura del requisito, se entiende que la entidad pretende que se acredite un contrato en el cual el valor de las actividades de obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte corresponda al 60% del valor de dichas actividades dentro del contrato de obra.

No obstante, consideramos que esta interpretación es errada, toda vez que el presente proceso corresponde a un contrato de interventoría. En este tipo de contratos no se ejecutan directamente las actividades de obra, sino que se realiza su supervisión, seguimiento y control. En consecuencia, no resulta procedente exigir la acreditación de valores exactos de actividades específicas como si se tratara de un contrato de obra.

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia es un requisito habilitante que debe guardar relación con el objeto contractual y verificarse de manera proporcional a la naturaleza de la prestación exigida. Asimismo, en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la entidad precisa que los requisitos de experiencia deben estructurarse de forma adecuada al objeto, riesgo y complejidad del contrato, sin imponer exigencias que desconozcan la finalidad del proceso. Bajo esa lógica, tratándose de un concurso de méritos para seleccionar una interventoría, la experiencia exigible debe corresponder a contratos de interventoría y no a la ejecución en salario de actividades propias del contrato de obra vigilado.

De igual manera, en la relatoría de conceptos de Colombia Compra Eficiente se ha indicado que, en los procesos de concurso de méritos para contratar interventoría, el valor de referencia para acreditar la experiencia se encuentra circunscrito al presupuesto oficial de la interventoría, y no al valor del contrato de obra objeto de seguimiento. Por ello, si la entidad pretende verificar experiencia específica en actividades secundarias, dicha exigencia debe formularse en términos compatibles con la naturaleza del contrato de interventoría y con las reglas de los documentos tipo, evitando trasladar al proponente cargas de acreditación propias de un ejecutor de obra.

Por lo anterior, lo procedente sería que la acreditación se refiera a un contrato de interventoría cuyo valor corresponda, por lo menos, al 60% del presupuesto oficial del presente proceso y que, adicionalmente, el contrato de obra objeto de dicha interventoría incluya actividades de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el requisito de experiencia correspondiente a la actividad secundaria, de manera que el 60% exigido para su acreditación corresponda efectivamente al valor del presupuesto oficial de la interventoría del presente proceso y no al valor de las actividades de drenaje del contrato de obra objeto de seguimiento.

RESPUESTA

En primera medida, de acuerdo los descrito por Colombia Compra Eficiente C-127-2024 y con el fin de dar claridad a la combinación y verificación de experiencia:

3. Problemas planteados

Usted realiza las siguientes preguntas:

"En un proceso de selección de concurso de méritos, específicamente para una interventoría de infraestructura de transporte, es viable, para un contrato con pluralidad de actividades con el que un oferente pretende acreditar la experiencia general del proceso, determinar el valor ejecutado por interventoría a las obras que cumplen con la experiencia requerida de conformidad con la matriz de experiencia, realizar regla de tres, tomando como valor total ejecutado el 100% del contrato de obra objeto de la interventoría, el porcentaje de obra ejecutada o actividades que si cumplen con la experiencia solicitada para finalmente determinar el valor de las actividades de interventoría que cumplen con las estipuladas en la matriz de experiencia?. ¿Es válido que la entidad, durante el proceso de evaluación realice cálculos con datos aportados por el oferente a fin de determinar el valor ejecutado por concepto de interventoría que cumplen con lo señalado en la matriz de experiencia? Por ejemplo, reglas de tres, ¿si se tienen todos los datos como valores ejecutados en los contratos de obra por ejemplo las actas de recibo del contrato de obra? ¿O que el oferente indique los porcentajes ejecutados? Para lo cual, se debería asumir que el valor de interventoría corresponde a un porcentaje del valor de la obra y que, a su vez, este porcentaje es igual para todas las actividades del contrato, es decir para las que cumplen con la matriz de experiencia y para las que no. ¿Es viable realizar esta operación en un contrato de interventoría que incluyó la interventoría a varios contratos de obra o proyectos de manera independiente? ¿Se puede hacer a un solo contrato con varias actividades? ¿Es obligación del oferente, presentar los respectivos documentos expedidos por la entidad contratante en donde se especifique el valor de la interventoría que cumple con el literal A del numeral 10.1.1 - CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del documento base en contratos con pluralidad de actividades? ¿Cuándo un solo contrato de interventoría presentado para acreditar la experiencia general incluye actividades que cumplen y otras que no con la matriz de experiencia es deber de la entidad descontar las que no cumplen? En caso que no se especifiquen los valores ejecutados por concepto de interventoría para cada actividad se debe requerir al oferente teniendo claro que al tener que presentar un documento adicional con dichos valores no se puede tener en cuenta el contrato para asignación de puntaje?".

Respuesta

Conforme a la interpetación de las reglas generales del sistema de compras públicas, es importante destacar qué tratamiento debe otorgarse en la evaluación, a los supuestos en los que un proponente pretende cumplir el requisito de experiencia con contratos que involucraron la ejecución de pluralidad de actividades. En tal perspectiva, debe determinarse si la totalidad de las actividades ejecutadas son susceptibles de ser tenidas en cuenta para cumplir el requisito de experiencia establecido en la matriz 1. Esto considerando que puede que existan actividades que, sin perjuicio de que hayan sido efectivamente ejecutadas por el proponente, no correspondan materialmente con las actividades a las que se refieren los requisitos de experiencia exigibles en aplicación de la matriz 1, cuestión que debe ser tenida en cuenta para su valoración.

En ese sentido, de conformidad con el literal A del numeral 10.1.1 los contratos que sean aportados por un proponente deben dar cuenta de la ejecución de las actividades establecidas como requisitos de experiencia general y específica. Sin embargo, conforme a lo dicho en el párrafo precedente, cuando el contrato aportado para cumplir el requisito contiene actividades relacionadas con la experiencia exigida, y otras que no, la entidad debe fraccionar la evaluación de la experiencia a efectos de solo tener en cuenta lo atinente a la parte del objeto contractual que sí cumple con el requisito habilitante, empleando para tal fin los documentos soporte allegados por el proponente. Esta tesis fue expuesta por la Agencia en el Concepto 2201913000007824 del 21 de octubre de 2019, al cual se le dio alcance mediante el Concepto C-531 del 21 de agosto de 2020, expedido en relación con los "Documentos Tipo – Versión 2" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, respecto al fraccionamiento de la valoración de la experiencia acreditada con contratos con pluralidad de actividades, regla que también es aplicable al documento tipo de concurso de méritos de interventoría de infraestructura de transporte.

En tales términos, se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades de las cuales solo algunas cumplen con el requisito de experiencia, debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible según la matriz 1 y el literal A del numeral 10.1.1 del documento base. De otra parte, esta Agencia considera que el mismo razonamiento, según el cual la evaluación de la experiencia acreditada mediante un contrato con variadas actividades debe ser fraccionada en función de las actividades que sí se ajustan a las características de la experiencia exigida, es aplicable en lo relacionado a los requisitos de experiencia en términos de dimensionamiento.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene una postura clara frente a la forma en que se acredita la experiencia cuando se ejecutan varias actividades y algunas de ellas no se relacionan con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia", por lo que se considera necesario y oportuno concretar dicha

regla. Esto para determinar la conducta de las entidades ante estas circunstancias, y, por tanto, evitar confusiones o dobles interpretaciones en la aplicación del documento base.

Asimismo, es bueno señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones de los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, su uso no exime a las entidades estatales de utilizar la normatividad y la jurisprudencia que resulte aplicable al respectivo proceso de contratación. También, dicho pliego precisa que "[…] este documento tipo no aplica a las interventorías de los contratos de que trata la Ley 1508 de 2012, esto es, para la Asociaciones Público Privadas, debido a la naturaleza y especialidad de dichos contratos".

En todo caso, debe destacarse que, sin perjuicio de la competencia de esta Agencia para la expedición de documentos tipos otorgada por la Ley 2022 de 2020, son las entidades estatales encargadas de aplicarlos quienes deben analizar el objeto que pretenden contratar, para determinar si el mismo es subsumible dentro de alguna actividad cobijada por un documento tipo, y si los certificados de experiencia allegados con las actividades ejecutadas por un proponente cumplen con lo establecido en la "Matriz 1 – Experiencia", ya sea de forma parcial o total. Al respecto, las especificaciones y particularidades del objeto a contratar, así como su relación de correspondencia con lo señalado en la matriz 1, indicarán si el certificado de experiencia cumple con lo establecido o, si es del caso, revisar si alguna(s) de las actividades ejecutadas debe(n) tenerse en cuenta por parte de la entidad.

Por lo demás, en los términos del numeral 3.8.1 del pliego, es necesario considerar las reglas de subsanabilidad del concurso de méritos. En consecuencia, "[…] Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente".

Dentro de este marco, la entidad contratante definirá en cada caso concreto lo atinente a la evaluación de las ofertas respecto a las hipótesis objeto de consulta. Al tratarse de un análisis que debe realizarse en el procedimiento contractual específico, la Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. De esta manera, cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones.

Se aclara que para la experiencia especifica corresponde al 60% del valor PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación; el presente proceso de contratación es el de interventoria.

Ahora bien, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para acreditación de experiencia combinada y los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente.

Es importante aclarar que, en los documentos tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura, cuando se soliciten varias experiencias en virtud de la combinación de estas, para la acreditación de la experiencia exigida en las actividades secundarias, si la Entidad desagrega el valor de las actividades, la comprobación de la experiencia de los componentes que están supeditados a un porcentaje del presupuesto oficial se realizará de acuerdo con el valor de cada actividad secundaria. En este último caso, la Entidad Estatal indicará en este literal el valor del presupuesto oficial que corresponde a cada uno, es decir, no es posible solicitar o acreditar experiencia para actividades accesorias en función de la totalidad del presupuesto oficial del proceso de concurso de méritos, en caso de que la Matriz 1 no estipule alguna condición especial que la entidad deba atender.

Dicho lo anterior, para acreditar la experiencia, el porcentaje del 60% debe calcularse respecto del valor del capítulo 3. **CONSTRUIR OBRAS DE DRENAJE Y ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN** del presupuesto oficial del contrato de obra; en cuantía proporcional al porcentaje total fijado para la interventoria que para este caso corresponde al 6,54%.
Tenga en cuenta que el valor del capítulo asciende a la suma de $26.131.936.968,82, que el 60% corresponde a $15.679.162.181,29 y es el que deberá tomar en proporción a la interventoria, expresado en SMMLV.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS PRO CONSULTECNICOS SAS

Solicitamos amablemente se sirvan aclarar el plazo de ejecución establecido para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta que hemos identificado diferencias en la información publicada en los documentos del proceso.

Por una parte, en el **Anexo Técnico**, numeral **4. Plazo para la ejecución del contrato**, se indica lo siguiente:

"El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es el establecido en la sección 1.1 del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el 'Anexo 5 – Minuta del

Contrato de Interventoría'. El cual corresponde a **NUEVE (9) MESES** a partir de la firma del acta de iniciación y/o hasta el 100% de ejecución de las obras."

Sin embargo, en el **Pliego de Condiciones**, numeral **1.1. Objeto, Presupuesto Oficial, Plazo y Ubicación**, se establece como plazo de ejecución **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, lo que, de acuerdo con la fecha prevista de inicio, equivaldría aproximadamente a **cinco (5) meses**.

De igual manera, en la descripción publicada en la plataforma **SECOP II** también se evidencia un plazo de **seis (6) meses**.

En virtud de lo anterior, agradecemos aclarar cuál es el plazo de ejecución que debe considerarse para el análisis y elaboración del presupuesto y presentación de la propuesta y la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la discrepancia existente entre los documentos del proceso y la información publicada en SECOP II.

RESPUESTA

Se aclara que el plazo del contrato de interventoria es hasta el 31 de diciembre de 2026, sin embargo, la misma deberá acompañar la obra en la totalidad de la ejecución y hasta la liquidación.

5. OBSERVACION PRESENTADA POR GRUPO CONSULTOR Y CONSTRUCTOR SAS

Por medio de la presente, nos permitimos solicitar aclaraciones respecto a los documentos base definitivos del proceso de la referencia, específicamente en lo relacionado con los requisitos de experiencia:

En el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** - **6.8.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del Pliego de Condiciones se relaciona la experiencia que deben cumplir los contratos presentados.

Dentro de los requisitos de la Experiencia Especifica se solicita como actividad segundaria la **"INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACION DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADA A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE",** sin embargo, se observa la inclusión de un cuadro detallado de obras de drenaje y estructuras de protección; no obstante, el pliego no especifica si el proponente debe acreditar la totalidad de las actividades allí relacionadas o si basta con cumplir una de ellas en función de la unidad de medida o cantidad especifica. Asimismo, se requiere aclarar si dicho cuadro define un requisito de obligatorio cumplimiento para la experiencia o si simplemente describe el alcance general que tendrá el contrato de obra objeto de supervisión.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a la respectiva aclaración.

RESPUESTA

En primera medida, de acuerdo los descrito por Colombia Compra Eficiente C-127-2024 y con el fin de dar claridad a la combinación y verificación de experiencia:

4. Problemas planteados

Usted realiza las siguientes preguntas:

"En un proceso de selección de concurso de méritos, específicamente para una interventoría de infraestructura de transporte, es viable, para un contrato con pluralidad de actividades con el que un oferente pretende acreditar la experiencia general del proceso, determinar el valor ejecutado por interventoría a las obras que cumplen con la experiencia requerida de conformidad con la matriz de experiencia, realizar regla de tres, tomando como valor total ejecutado el 100% del contrato de obra objeto de la interventoría, el porcentaje de obra ejecutada o actividades que si cumplen con la experiencia solicitada para finalmente determinar el valor de las actividades de interventoría que cumplen con las estipuladas en la matriz de experiencia?. ¿Es válido que la entidad, durante el proceso de evaluación realice cálculos con datos aportados por el oferente a fin de determinar el valor ejecutado por concepto de interventoría que cumplen con lo señalado en la matriz de experiencia? Por ejemplo, reglas de tres, ¿si se tienen todos los datos como valores ejecutados en los contratos de obra por ejemplo las actas de recibo del contrato de obra? ¿O que el oferente indique los porcentajes ejecutados? Para lo cual, se debería asumir que el valor de interventoría corresponde a un porcentaje del valor de la obra y que, a su vez, este porcentaje es igual para todas las actividades del contrato, es decir para las que cumplen con la matriz de experiencia y para las que no. ¿Es viable realizar esta operación en un contrato de interventoría que incluyó la interventoría a varios contratos de obra o proyectos de manera independiente? ¿Se puede hacer a un solo contrato con varias actividades? ¿Es obligación del oferente, presentar los

respectivos documentos expedidos por la entidad contratante en donde se especifique el valor de la interventoría que cumple con el literal A del numeral 10.1.1 - CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del documento base en contratos con pluralidad de actividades? ¿Cuándo un solo contrato de interventoría presentado para acreditar la experiencia general incluye actividades que cumplen y otras que no con la matriz de experiencia es deber de la entidad descontar las que no cumplen? En caso que no se especifiquen los valores ejecutados por concepto de interventoría para cada actividad se debe requerir al oferente teniendo claro que al tener que presentar un documento adicional con dichos valores no se puede tener en cuenta el contrato para asignación de puntaje?".

Respuesta

Conforme a la interpetación de las reglas generales del sistema de compras públicas, es importante destacar qué tratamiento debe otorgarse en la evaluación, a los supuestos en los que un proponente pretende cumplir el requisito de experiencia con contratos que involucraron la ejecución de pluralidad de actividades. En tal perspectiva, debe determinarse si la totalidad de las actividades ejecutadas son susceptibles de ser tenidas en cuenta para cumplir el requisito de experiencia establecido en la matriz 1. Esto considerando que puede que existan actividades que, sin perjuicio de que hayan sido efectivamente ejecutadas por el proponente, no correspondan materialmente con las actividades a las que se refieren los requisitos de experiencia exigibles en aplicación de la matriz 1, cuestión que debe ser tenida en cuenta para su valoración.

En ese sentido, de conformidad con el literal A del numeral 10.1.1 los contratos que sean aportados por un proponente deben dar cuenta de la ejecución de las actividades establecidas como requisitos de experiencia general y específica. Sin embargo, conforme a lo dicho en el párrafo precedente, cuando el contrato aportado para cumplir el requisito contiene actividades relacionadas con la experiencia exigida, y otras que no, la entidad debe fraccionar la evaluación de la experiencia a efectos de solo tener en cuenta lo atinente a la parte del objeto contractual que sí cumple con el requisito habilitante, empleando para tal fin los documentos soporte allegados por el proponente. Esta tesis fue expuesta por la Agencia en el Concepto 2201913000007824 del 21 de octubre de 2019, al cual se le dio alcance mediante el Concepto C-531 del 21 de agosto de 2020, expedido en relación con los "Documentos Tipo – Versión 2" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, respecto al fraccionamiento de la valoración de la experiencia acreditada con contratos con pluralidad de actividades, regla que también es aplicable al documento tipo de concurso de méritos de interventoría de infraestructura de transporte.

En tales términos, se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades de las cuales solo algunas cumplen con el requisito de experiencia, debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible

según la matriz 1 y el literal A del numeral 10.1.1 del documento base. De otra parte, esta Agencia considera que el mismo razonamiento, según el cual la evaluación de la experiencia acreditada mediante un contrato con variadas actividades debe ser fraccionada en función de las actividades que sí se ajustan a las características de la experiencia exigida, es aplicable en lo relacionado a los requisitos de experiencia en términos de dimensionamiento.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene una postura clara frente a la forma en que se acredita la experiencia cuando se ejecutan varias actividades y algunas de ellas no se relacionan con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia", por lo que se considera necesario y oportuno concretar dicha regla. Esto para determinar la conducta de las entidades ante estas circunstancias, y, por tanto, evitar confusiones o dobles interpretaciones en la aplicación del documento base.

Asimismo, es bueno señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones de los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, su uso no exime a las entidades estatales de utilizar la normatividad y la jurisprudencia que resulte aplicable al respectivo proceso de contratación. También, dicho pliego precisa que "[…] este documento tipo no aplica a las interventorías de los contratos de que trata la Ley 1508 de 2012, esto es, para la Asociaciones Público Privadas, debido a la naturaleza y especialidad de dichos contratos".

En todo caso, debe destacarse que, sin perjuicio de la competencia de esta Agencia para la expedición de documentos tipos otorgada por la Ley 2022 de 2020, son las entidades estatales encargadas de aplicarlos quienes deben analizar el objeto que pretenden contratar, para determinar si el mismo es subsumible dentro de alguna actividad cobijada por un documento tipo, y si los certificados de experiencia allegados con las actividades ejecutadas por un proponente cumplen con lo establecido en la "Matriz 1 – Experiencia", ya sea de forma parcial o total. Al respecto, las especificaciones y particularidades del objeto a contratar, así como su relación de correspondencia con lo señalado en la matriz 1, indicarán si el certificado de experiencia cumple con lo establecido o, si es del caso, revisar si alguna(s) de las actividades ejecutadas debe(n) tenerse en cuenta por parte de la entidad.

Por lo demás, en los términos del numeral 3.8.1 del pliego, es necesario considerar las reglas de subsanabilidad del concurso de méritos. En consecuencia, "[…] Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente".

Dentro de este marco, la entidad contratante definirá en cada caso concreto lo atinente a la evaluación de las ofertas respecto a las hipótesis objeto de consulta. Al tratarse de un análisis que debe realizarse en el procedimiento contractual específico, la Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos

de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. De esta manera, cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones.

Se aclara que para la experiencia especifica corresponde al 60% del valor PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación; el presente proceso de contratación es el de interventoria.

Ahora bien, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para acreditación de experiencia combinada y los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente.

Es importante aclarar que, en los documentos tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura, cuando se soliciten varias experiencias en virtud de la combinación de estas, para la acreditación de la experiencia exigida en las actividades secundarias, si la Entidad desagrega el valor de las actividades, la comprobación de la experiencia de los componentes que están supeditados a un porcentaje del presupuesto oficial se realizará de acuerdo con el valor de cada actividad secundaria. En este último caso, la Entidad Estatal indicará en este literal el valor del presupuesto oficial que corresponde a cada uno, es decir, no es posible solicitar o acreditar experiencia para actividades accesorias en función de la totalidad del presupuesto oficial del proceso de concurso de méritos, en caso de que la Matriz 1 no estipule alguna condición especial que la entidad deba atender.

Dicho lo anterior, para acreditar la experiencia, el porcentaje del 60% debe calcularse respecto del valor del capítulo 3. **CONSTRUIR OBRAS DE DRENAJE Y ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN** del presupuesto oficial del contrato de obra; en cuantía proporcional al porcentaje total fijado para la interventoria que para este caso corresponde al 6,54%.
Tenga en cuenta que el valor del capítulo asciende a la suma de $26.131.936.968,82, que el 60% corresponde a $15.679.162.181,29 y es el que deberá tomar en proporción a la interventoria, expresado en SMMLV.

6. OBSERVACION PRESENTADA POR GRUPO MAB INGENIERIA DE VALOR S.A

Acorde con lo descrito en las respuestas a observaciones sobre la ACTIVIDAD SECUNDARIA de la experiencia requerida, entendemos que no es correcto el valor solicitado por la entidad ya que el mismo NO corresponde al presupuesto oficial del presente proceso, el cual es mucho me nor a lo allí establecido.

RESPUESTA

En primera medida, de acuerdo los descrito por Colombia Compra Eficiente C-127-2024 y con el fin de dar claridad a la combinación y verificación de experiencia:

5. Problemas planteados

Usted realiza las siguientes preguntas:

"En un proceso de selección de concurso de méritos, específicamente para una interventoría de infraestructura de transporte, es viable, para un contrato con pluralidad de actividades con el que un oferente pretende acreditar la experiencia general del proceso, determinar el valor ejecutado por interventoría a las obras que cumplen con la experiencia requerida de conformidad con la matriz de experiencia, realizar regla de tres, tomando como valor total ejecutado el 100% del contrato de obra objeto de la interventoría, el porcentaje de obra ejecutada o actividades que si cumplen con la experiencia solicitada para finalmente determinar el valor de las actividades de interventoría que cumplen con las estipuladas en la matriz de experiencia?. ¿Es válido que la entidad, durante el proceso de evaluación realice cálculos con datos aportados por el oferente a fin de determinar el valor ejecutado por concepto de interventoría que cumplen con lo señalado en la matriz de experiencia? Por ejemplo, reglas de tres, ¿si se tienen todos los datos como valores ejecutados en los contratos de obra por ejemplo las actas de recibo del contrato de obra? ¿O que el oferente indique los porcentajes ejecutados? Para lo cual, se debería asumir que el valor de interventoría corresponde a un porcentaje del valor de la obra y que, a su vez, este porcentaje es igual para todas las actividades del contrato, es decir para las que cumplen con la matriz de experiencia y para las que no. ¿Es viable realizar esta operación en un contrato de interventoría que incluyó la interventoría a varios contratos de obra o proyectos de manera independiente? ¿Se puede hacer a un solo contrato con varias actividades? ¿Es obligación del oferente, presentar los respectivos documentos expedidos por la entidad contratante en donde se especifique el valor de la interventoría que cumple con el literal A del numeral 10.1.1 - CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del documento base en contratos con pluralidad de actividades? ¿Cuándo un solo contrato de interventoría presentado para acreditar la experiencia general incluye actividades que cumplen y otras que no con la matriz de experiencia es deber de la entidad descontar las que no cumplen? En caso que no se especifiquen los valores ejecutados por concepto de interventoría para cada actividad se debe requerir al oferente teniendo claro que al tener que presentar un documento adicional con dichos valores no se puede tener en cuenta el contrato para asignación de puntaje?".

Respuesta

Conforme a la interpetación de las reglas generales del sistema de compras públicas, es importante destacar qué tratamiento debe otorgarse en la evaluación, a los supuestos en los que un proponente pretende cumplir el requisito de experiencia con contratos que involucraron la ejecución de pluralidad de actividades. En tal perspectiva, debe determinarse si la totalidad de las actividades ejecutadas son susceptibles de ser tenidas en cuenta para cumplir el requisito de experiencia establecido en la matriz 1. Esto considerando que puede que existan actividades que, sin perjuicio de que hayan sido efectivamente ejecutadas por el proponente, no correspondan materialmente con las actividades a las que se refieren los requisitos de experiencia exigibles en aplicación de la matriz 1, cuestión que debe ser tenida en cuenta para su valoración.

En ese sentido, de conformidad con el literal A del numeral 10.1.1 los contratos que sean aportados por un proponente deben dar cuenta de la ejecución de las actividades establecidas como requisitos de experiencia general y específica. Sin embargo, conforme a lo dicho en el párrafo precedente, cuando el contrato aportado para cumplir el requisito contiene actividades relacionadas con la experiencia exigida, y otras que no, la entidad debe fraccionar la evaluación de la experiencia a efectos de solo tener en cuenta lo atinente a la parte del objeto contractual que sí cumple con el requisito habilitante, empleando para tal fin los documentos soporte allegados por el proponente. Esta tesis fue expuesta por la Agencia en el Concepto 2201913000007824 del 21 de octubre de 2019, al cual se le dio alcance mediante el Concepto C-531 del 21 de agosto de 2020, expedido en relación con los "Documentos Tipo – Versión 2" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, respecto al fraccionamiento de la valoración de la experiencia acreditada con contratos con pluralidad de actividades, regla que también es aplicable al documento tipo de concurso de méritos de interventoría de infraestructura de transporte.

En tales términos, se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades de las cuales solo algunas cumplen con el requisito de experiencia, debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible según la matriz 1 y el literal A del numeral 10.1.1 del documento base. De otra parte, esta Agencia considera que el mismo razonamiento, según el cual la evaluación de la experiencia acreditada mediante un contrato con variadas actividades debe ser fraccionada en función de las actividades que sí se ajustan a las características de la experiencia exigida, es aplicable en lo relacionado a los requisitos de experiencia en términos de dimensionamiento.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene una postura clara frente a la forma en que se acredita la experiencia cuando se ejecutan varias actividades y algunas de ellas no se relacionan con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia", por lo que se considera necesario y oportuno concretar dicha

regla. Esto para determinar la conducta de las entidades ante estas circunstancias, y, por tanto, evitar confusiones o dobles interpretaciones en la aplicación del documento base.

Asimismo, es bueno señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones de los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, su uso no exime a las entidades estatales de utilizar la normatividad y la jurisprudencia que resulte aplicable al respectivo proceso de contratación. También, dicho pliego precisa que "[…] este documento tipo no aplica a las interventorías de los contratos de que trata la Ley 1508 de 2012, esto es, para la Asociaciones Público Privadas, debido a la naturaleza y especialidad de dichos contratos".

En todo caso, debe destacarse que, sin perjuicio de la competencia de esta Agencia para la expedición de documentos tipos otorgada por la Ley 2022 de 2020, son las entidades estatales encargadas de aplicarlos quienes deben analizar el objeto que pretenden contratar, para determinar si el mismo es subsumible dentro de alguna actividad cobijada por un documento tipo, y si los certificados de experiencia allegados con las actividades ejecutadas por un proponente cumplen con lo establecido en la "Matriz 1 – Experiencia", ya sea de forma parcial o total. Al respecto, las especificaciones y particularidades del objeto a contratar, así como su relación de correspondencia con lo señalado en la matriz 1, indicarán si el certificado de experiencia cumple con lo establecido o, si es del caso, revisar si alguna(s) de las actividades ejecutadas debe(n) tenerse en cuenta por parte de la entidad.

Por lo demás, en los términos del numeral 3.8.1 del pliego, es necesario considerar las reglas de subsanabilidad del concurso de méritos. En consecuencia, "[…] Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente".

Dentro de este marco, la entidad contratante definirá en cada caso concreto lo atinente a la evaluación de las ofertas respecto a las hipótesis objeto de consulta. Al tratarse de un análisis que debe realizarse en el procedimiento contractual específico, la Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. De esta manera, cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones.

Se aclara que para la experiencia especifica corresponde al 60% del valor PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación; el presente proceso de contratación es el de interventoria.

Ahora bien, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para acreditación de experiencia combinada y los lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente.

Es importante aclarar que, en los documentos tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura, cuando se soliciten varias experiencias en virtud de la combinación de estas, para la acreditación de la experiencia exigida en las actividades secundarias, si la Entidad desagrega el valor de las actividades, la comprobación de la experiencia de los componentes que están supeditados a un porcentaje del presupuesto oficial se realizará de acuerdo con el valor de cada actividad secundaria. En este último caso, la Entidad Estatal indicará en este literal el valor del presupuesto oficial que corresponde a cada uno, es decir, no es posible solicitar o acreditar experiencia para actividades accesorias en función de la totalidad del presupuesto oficial del proceso de concurso de méritos, en caso de que la Matriz 1 no estipule alguna condición especial que la entidad deba atender.

Dicho lo anterior, para acreditar la experiencia, el porcentaje del 60% debe calcularse respecto del valor del capítulo 3. **CONSTRUIR OBRAS DE DRENAJE Y ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN** del presupuesto oficial del contrato de obra; en cuantía proporcional al porcentaje total fijado para la interventoria que para este caso corresponde al 6,54%.
Tenga en cuenta que el valor del capítulo asciende a la suma de $26.131.936.968,82, que el 60% corresponde a $15.679.162.181,29 y es el que deberá tomar en proporción a la interventoria, expresado en SMMLV.

Agradecemos por favor publicar el DESGLOSE del presupuesto oficial, con el fin de validar las consideraciones y variables tenidas en cuenta para estimar el presupuesto oficial.

RESPUESTA

Como ya se ha indicado, el presupuesto y la forma de pago del presente proceso es por PRECIO GLOBAL, condición que obedece a presentar una propuesta que contempla todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra, los riesgos y la administración de estos. Por ende, el valor ofertado incurrirá en todos los costos Remuneración personal (según requisitos de profesionales y porcentaje de dedicación), Insumos- Herramientas, Gastos de Administración, Utilidades y Gastos Contingentes. La forma de pago se indica en el documento técnico. Ahora bien, dentro de los documentos del

proceso se encuentra publicado el **formulario 1 – GLOBAL** en el cual podrán presentar su propuesta económica.

7. OBSERVACION PRESENTADA POR SESAC S.A

Por medio del presente, solicitamos amablemente a la entidad publicar el desglose del presupuesto oficial del proceso CM-GB-005-2026. Así mismo, con el fin de no incurrir en errores, solicitamos amablemente publiquen y/o aclaren cuál es el formulario correspondiente a la oferta económica a presentar.

RESPUESTA

Como ya se ha indicado, el presupuesto y la forma de pago del presente proceso es por PRECIO GLOBAL, condición que obedece a presentar una propuesta que contempla todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra, los riesgos y la administración de estos. Por ende, el valor ofertado incurrirá en todos los costos Remuneración personal (según requisitos de profesionales y porcentaje de dedicación), Insumos- Herramientas, Gastos de Administración, Utilidades y Gastos Contingentes. La forma de pago se indica en el documento técnico. Ahora bien, dentro de los documentos del proceso se encuentra publicado el **formulario 1 – GLOBAL** en el cual podrán presentar su propuesta económica.

8. OBSERVACION PRESENTADA POR INVELER CONSULTORIA S.A.S

En el Anexo técnico, la Entidad establece la siguiente forma de pago:

"El valor del contrato será cancelado al INTERVENTOR de la manera que se detalla a continuación:

1. Hasta un noventa (90%) del valor del contrato, se cancelará de acuerdo a las actas de recibo parcial según avance de obra, debidamente sustentado con informes y Vo.Bo. del supervisor delegado. Las facturas correspondientes a las actas de avance parcial aprobadas, el informe consolidado del avance, los aportes al sistema de seguridad social.
2. El diez (10%) correspondiente al último pago se efectuará una vez el contratista cumpla con los requisitos para la liquidación del contrato.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar la forma de pago establecida para el contrato objeto del presente proceso de selección, incorporando un componente fijo equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de la interventoría, de manera que la remuneración del contratista no dependa exclusivamente del avance físico o financiero de la obra objeto de seguimiento.

La presente solicitud encuentra fundamento en la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, particularmente en la sentencia proferida por la Sección Tercera, Subsección A, el 5 de mayo de 2025, dentro del proceso con radicación No. 25000-23-36-000-2021-00043-01, en la cual se analizó la legalidad de un esquema de pago de interventoría atado parcialmente a la ejecución de la obra vigilada.

En dicha providencia, el Alto Tribunal reiteró que el contrato de interventoría posee autonomía jurídica y económica respecto del contrato de obra, razón por la cual la remuneración del interventor no puede quedar condicionada exclusivamente al cumplimiento de obligaciones que corresponden a un tercero. De igual forma, precisó que debe distinguirse entre el valor pactado para la interventoría y la forma de pago acordada, y que, una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones propias del interventor, la Entidad no puede desconocer su derecho a recibir la remuneración correspondiente por circunstancias ajenas a su gestión contractual.

La Sala señaló expresamente que resultaría contrario a la naturaleza conmutativa de los contratos estatales supeditar el derecho del interventor a recibir el pago de los servicios efectivamente prestados al nivel de ejecución alcanzado por el contratista de obra, toda vez que dicho resultado no depende exclusivamente de la actividad desplegada por la interventoría.

Esta posición fue reiterada posteriormente en la sentencia con radicación No. 70671 de 2025, en la cual el Consejo de Estado reafirmó que la independencia jurídica y económica del contrato de interventoría impide que su remuneración quede subordinada al avance físico de la obra intervenida.

En consecuencia, con el fin de armonizar las condiciones del proceso con los criterios jurisprudenciales vigentes, promover una adecuada distribución de riesgos contractuales y garantizar

la remuneración de las actividades efectivamente ejecutadas por la interventoría, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique la forma de pago prevista, incorporando un componente fijo equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, manteniendo para el porcentaje restante los mecanismos de pago que considere pertinentes de acuerdo con la dinámica del proyecto.

RESPUESTA

Se aclara que la forma de pago es la definida por la entidad y se establece mediante actas de recibo parcial, por porcentaje de avance físico del contrato, el pliego de condiciones indica: *La Entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para pagar el valor del contrato al Interventor.*

Cordialmente,

JOSE LEONARDO ALVAREZ FONSECA
Secretario de Infraestructura Pública
Gobernación de Boyacá

Revisó. leonardo Álvarez Secretario de Infraestructura Publica
Elaboró. Ing. Pilar Torres C – Profesional Externa SIP